



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3401/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3401/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

SOLICITO EN SU VERSIÓN PÚBLICA Y COPIA SIMPLE ELECTRÓNICA EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO DEL PROYECTO UBICADO EN EL PREDIO DE [...] EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO EN SU VERSIÓN PÚBLICA Y COPIA SIMPLE ELECTRÓNICA EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO DEL PROYECTO UBICADO EN EL PREDIO DE [...] EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.

Y ME ENVÍAN INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL UBICADO EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **SOBRESEER** el recurso por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Versión pública, copia simple electrónica, estudio de impacto urbano, proyecto predio.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3401/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3401/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3401 /2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el recurso por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dos de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el tres de julio**, a la que le correspondió el número de folio **090162624001827**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

SOLICITO EN SU VERSIÓN PÚBLICA Y COPIA SIMPLE ELECTRÓNICA EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO DEL PROYECTO UBICADO EN EL PREDIO DE [...] EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El dieciséis de julio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3735/2024**, de quince de julio, suscrito por la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, la cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General del Política Urbanística** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 154 del citado Reglamento y el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con número de registro MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 publicado el 11 de octubre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como la demás normativa aplicable

Por su parte, mediante el oficio **SEDUVI/DGPU/DGU/1497/2024** de fecha 09 de julio de 2024, la Dirección de Gestión Urbanística, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística dio repuesta a la solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente, así como la **versión pública** referida dentro de la misma.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **SEDUVI/DGPU/1497/2024**, de nueve de julio, suscrito por el **Director de Gestión Urbanística**, dirigido a la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, le informo que después de realizada una búsqueda en el archivo de la Dirección General de Política Urbanística, se encontró registro sobre la emisión del Dictamen de Estudio de Impacto Urbano No. SEDUVI/DGAU/1662/2018; DGAU.18/DEIU/022/2018 de fecha 02 de mayo de 2018, para el predio ubicado en [REDACTED] Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, del que se anexa copia simple en versión pública para los efectos procedentes.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con base a lo establecido en el artículo 236 fracciones I, VII, XII y XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio SEDUVI/DGAU/1662/2018; DGAU.18/DEIU/022/2018, en versión pública, **poco legible**, de fecha dos de mayo de 2018, suscrito por el **Director General de Administración Urbana**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En respuesta a la solicitud de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano para el proyecto de construcción de Edificio de Oficinas y Locales Comerciales, en el predio ubicado en [REDACTED], Delegación Cuauhtémoc, se informa que luego de efectuar la revisión y análisis peritaje, esta Dirección General de Administración Urbana emite el Dictamen de Impacto Urbano Positivo, para el proyecto en comento, mismo que se anexa al presente. Este oficio forma parte inseparable del Dictamen de mérito.

[...][Sic.]

Anexó Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el **Director General de Administración Urbana**, mismo que se ilustra con las siguientes pantallas:

[...]

Ciudad de México, 2 de mayo de 2017

DICTAMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO URBANO

[REDACTED] Delegación Cuauhtémoc.

CÉDULA BÁSICA DE PROYECTO

DATOS GENERALES	
Folio y fecha de ingreso	63079-TZ1HESA17, consecutivo 076/000U/2017, 13 de septiembre de 2017.
Superficie del predio	3,568.61 m ² .
Usos del proyecto	Edificio de oficinas corporativas y locales comerciales.
Tipo de obra	Obra Nueva
Solicitante	[REDACTED]
Perito en Desarrollo Urbano	Arq. Luis Antonio Rosales del Villar. Registro PDU-0283.
Director Responsable de Obra	Arq. Alfonso Carretero Madrid. Registro DRO-1461.

NORMATIVIDAD URBANA APLICABLE

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo [REDACTED] para el predio ubicado en [REDACTED] Delegación Cuauhtémoc; el cual hace constar: "...que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para CUAUHTÉMOC, determina que al predio se le aplica la zonificación: HM/5/201A (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad "A" (Alta): Una vivienda por cada 33.00 m² de la superficie total del terreno y HM 40(*)/20/2 (Habitacional Mixto, 40(*) niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre, "Z" número de viviendas resultado de dividir la superficie máxima de construcción entre la superficie por cada vivienda por Norma de Ordenación sobre Validad en Paseo de la Reforma, Tramo A-B, de 4v. Circuito Interior José Vasconcelos a Eje 1 PTE Bucarell, aplica un 20% de incremento adicional a la demanda reglamentaria de cajones de estacionamiento para visitantes. Además aplica Norma 12 de las Normas Generales de Ordenación.

(*) Por Norma de Ordenación sobre Validad que coincide con el Área de Conservación Patrimonial (ACP), aplicará la zonificación asignada, siempre y cuando el proyecto respete la impresión la Norma 4.2 correspondiente a la Norma de Ordenación para Áreas de Actuación No. 4 requiere la aprobación del Dictamen Técnico favorable de la Dirección de Gestión del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Zonificación Secundaria ASIMISMO MEDIANTE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL POLÍGONO DE ACTUACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN PRIVADO, EN EL PREDIO UBICADO EN LA [REDACTED] DELEGACIÓN Insisto en el Registro de los Planes y Programas en el Acta 396, Libro V/2017, Volumen Uno, de POLÍGONOS DE ACTUACIÓN, el 8 de septiembre de 2017, se APRUEBA lo siguiente:

CONSIDERANDO

(...)

VI. Del cúmulo documental se aprecia que se deberán cumplir con las siguientes condicionantes, aplicando al interesado que en caso contrario será sancionado conforme a la normatividad aplicable:

- 1.- Cumplir con las Normas Generales de Ordenación Nos. 4, 8, 19 y 27 así como las restricciones establecidas por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.
- 2.- En caso de que el proyecto considere el uso Habitacional, deberá cumplir con lo establecido en la Norma General de Ordenación No. 11.
- 3.- Cumplir con lo establecido en la Norma de Ordenación Particular para Incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados.
- 4.- Los usos permitidos serán los usos establecidos en la zonificación Habitacional Mixto, la tabla de Usos del Suelo Permitidos del Programa Delegacional vigente para Cuauhtémoc, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 2008.
- 5.- Protocolizar mediante Escritura Pública la licencia de fusión con folio 000046/2016, número 007/2017 de fecha 15 de marzo de 2017.

1/13

RESUELVE:

PRIMERO. Se emite DICTAMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO URBANO POSITIVO PARA EL PROYECTO A DESARROLLARSE EN [REDACTED] DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO DE OFICINAS CORPORATIVAS Y LOCALES COMERCIALES, DESARROLLADO EN 41 NIVELES S.N.B. Y 9 SÓTANOS PARA ESTACIONAMIENTO; DE LOS CUALES DOS NIVELES PARA VESTÍBULOS Y MEZZANINE COMERCIAL, ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL; 7 NIVELES S.N.B. PARA ESTACIONAMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS; 2 NIVELES PARA SKY LOBBY VESTIBULO LOCALES COMERCIALES; Y 28 NIVELES PARA OFICINAS; AZOTEA PARA CUARTO DE MÁQUINAS Y PLATAFORMA DE ASCENSO Y DESCENSO DE HELICOPTEROS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL POR CONSTRUIR DE 123,239.33 M² (92,826.40 M² S.N.B. DE CLAS. Y 30,412.93 M² B.N.B.), OCUPANDO LA TOTALIDAD DE PREDIO COMO DESPLANTE EN LOS PRIMEROS 9 NIVELES S.N.B. Y CON UNA SUPERFICIE DE DESPLANTE A PARTIR DEL NIVEL 10 DE 2,324.50 M² Y ÁREA LIBRE A PARTIR DEL NIVEL 10 DE 1,244.31 M², EQUIVALENTE AL 65.13% Y 34.67% RESPECTIVAMENTE DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO, PROPORCIONA UN TOTAL DE 1,114 CAJONES PARA ESTACIONAMIENTO Y 268 ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTO DE BICICLETAS.

[...][Sic.]

III. Recurso. El dieciocho de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

SOLICITO EN SU VERSIÓN PÚBLICA Y COPIA SIMPLE ELECTRÓNICA EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO DEL PROYECTO UBICADO EN EL PREDIO DE [...] EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.

Y ME ENVÍAN INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL UBICADO EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

[...][Sic.]

Anexó los oficios que le notificaron como respuesta:

- Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3729/2024, de fecha quince de julio, suscrito por la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante los oficios **SEDUVI/DGOU/DRPP/1736/2024** de fecha 04 de julio de 2024, la Dirección del Registro de Planes y Programas y **SEDUVI/DGOU/DIGDU/1158/2024** de fecha 08 de julio de 2024 la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, ambas adscritas a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, dieron respuesta a la solicitud mismos que se adjunta en **copia simple** al presente.

Ahora bien, con la finalidad de privilegiar y garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, y con base en el análisis realizado por la Unidad Administrativa, se le proporcionan los datos de contacto de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

Domicilio: Avenida Parque Lira número 94, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860

Teléfono: 52767700. Exts. 7790, 7768 y 7708

Correo: dguzman@miguelhidalgo.gob.mx

[...] [sic]

- Oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/1158/2024, de fecha ocho de julio, suscrito por la **Directora de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano**, dirigido a la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, le informo que se emitió el oficio número SEDUVI/DGOU/DIGDU/1110/2024 de fecha 27 de junio de 2024, por medio del cual, esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano solicitó ampliar el plazo de respuesta, a fin de estar en condiciones de emitir una respuesta clara y objetiva debido a la complejidad para recabar la información solicitada al tema que nos ocupa, lo anterior con fundamento en el Artículo 212 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016.

Para dar contestación a lo solicitado respecto a "...la construcción de un hospital..." se sugiere consultar a la Alcaldía Miguel Hidalgo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2018, última reforma el 06 de octubre de 2023; el cual se cita a continuación:

"Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;" (Sic)

(Énfasis añadido)

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016.

[...] [sic]

- Oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1736/2024, de fecha cuatro de julio, suscrito por la **Directora de Registro de Planes y Programas**, dirigido a la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por medio del presente **OFICIO DE RESPUESTA**, me refiero **A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090162624001764** en las que se solicitó: *“... Solicito copia de la solicitud y respuesta a la consulta relacionada con la construcción de un hospital en el inmueble del [REDACTED] Alcaldía Miguel Hidalgo. Lo anterior, en relación al polígono de actuación existente y el uso de suelo aplicable al predio. Lo anterior, del año de 2015 la fecha...”* (SIC).

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el **Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en vigor, le informo que:

Las atribuciones de esta Dirección de conformidad con el Manual Administrativo vigente **MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221** de esta Secretaría consisten en:

“... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y reguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas...”.

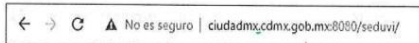
Respecto de su solicitud de **“uso de suelo aplicable al predio”** la **zonificación contenida en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y establecerá de forma genérica los usos del suelo permitidos y prohibidos a través de las Tablas de Usos del Suelo**; incluye la clasificación de usos de suelo para el suelo urbano y para el suelo de conservación. Cuando los usos previstos no están señalados en la tabla, se sujetan al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Ahora bien, me permito informar que dicho Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano existentes y vigentes, están expuestos en la página web de la Secretaría: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/>, más específicamente en el apartado de “Programas” y se puede llevar a cabo la consulta del documento, plano de divulgación y de colonias de cada Alcaldía. Cabe aclarar que dichos instrumentos al ser de divulgación no tienen efecto jurídico.

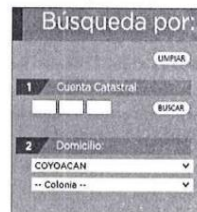
Por añadidura, privilegiando el acceso a la información me permito hacer de su conocimiento que a través del denominado Sistema de Información Geográfica denominado “CIUDADMX”, disponible en la página web: <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, se puede visualizar la información relativa al predio de interés, tal es el caso de la **zonificación y normatividad aplicable al predio de interés**, mediante el siguiente proceso:

1

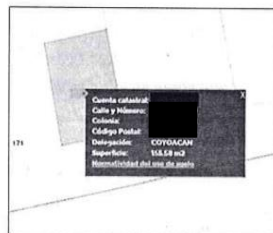
1. Ingresar el link en el buscador para tener acceso al Sistema:



2. Ya en CIUDADMEX, puede seleccionar como desea llevar a cabo la búsqueda; ya sea por **dirección**, **cuenta catastral**, **coordenadas** o **aproximación del predio**:



3. A continuación se muestra el predio ingresado y un cuadro con la información del mismo, que contiene texto resaltado en color verde y al seleccionarlo podrá visualizar la normatividad de uso de suelo que le aplica:



4. Se mostrará el reporte del predio, el cual contiene la dirección, **zonificación**, **normas aplicables** y antecedentes del predio (certificados emitidos). Para conocer los usos de suelo permitidos, dar clic en el apartado "Ver tabla de Uso".



5. A continuación podrá identificar el nombre del Programa Parcial o Delegacional de Desarrollo Urbano que le aplica, así como los usos del suelo permitidos:

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN, RATIFICADO EN LA G.O.D.F. EL 10 DE AGOSTO DE 2010			
USOS DEL SUELO PERMITIDOS			
USO	USO PERMITIDO	USO PERMITIDO	USO PERMITIDO
HABITACIONAL UNIFAMILIAR 7.50 m (Alturas sobre nivel de banqueta)	Unifamiliar	Unifamiliar	Unifamiliar
SERVICIOS	Uso Institucional	Uso Institucional	Uso Institucional
RECREACIÓN	Recreación	Recreación	Recreación
INDUSTRIA	Industria	Industria	Industria

Cabe aclarar que dicho instrumento al ser de divulgación no tienen efecto jurídico.

Lo anterior, de conformidad con los **Artículos 209** de la **Ley de Transparencia**, **Acceso a la Información Pública** y **Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que a la letra señala:

Artículo 209: "... Cuando la **información requerida por el solicitante ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días...**"

Por lo anteriormente expuesto esta Dirección otorga la debida atención a lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

[...] [sic]

IV. Turno. El dieciocho de julio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3401/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El seis de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El ocho de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4081/2024**, del siete

de agosto, suscrito por la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, la cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

HECHOS

1.- Con fecha 03 de julio de 2024, la persona ahora recurrente ingresó la solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 090162624001827 consistente en:

"SOLICITO EN SU VERSIÓN PÚBLICA Y COPIA SIMPLE ELECTRÓNICA EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO DEL PROYECTO UBICADO EN EL PREDIO DE [REDACTED] EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC." (Sic.)

2.- Al respecto, la Unidad de Transparencia¹ de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda² de conformidad con las fracciones I y IV del artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3562/2024** de fecha 03 de julio de 2024 (**ANEXO 1**), turnó a la Dirección General de Política Urbanística de esta Secretaría la solicitud de información referida, por considerar que la información se encontraba en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en la normativa aplicable.

3.- Por su parte, mediante el oficio **SEDUVI/DGPU/DGU/1497/2024** de fecha 9 de julio de 2024 la Dirección de Gestión Urbanística, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística (**ANEXO 2**) remitió la información para dar respuesta a la solicitud de mérito. mismo que fue remitida a la persona solicitante a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3735/2024** de fecha 15 de julio de 2024 (**ANEXO 3**), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y el correo electrónico indicado para recibir notificaciones (**ANEXOS 4 y 5**)

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La persona recurrente manifiesta como agravios los siguientes:

*"LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA:
SOLICITO EN SU VERSIÓN PÚBLICA Y COPIA SIMPLE ELECTRÓNICA EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO DEL PROYECTO UBICADO EN EL PREDIO DE [REDACTED] EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.*

Y ME ENVIAN INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL UBICADO EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO." (Sic)

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en suplencia, el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se presentan los siguientes:

ALEGATOS

Al respecto, se informa que se observó que debido a un error involuntario al momento de renombrar nuestros archivos electrónicos, se le asignó un nombre incorrecto a otro oficio, derivado de esto la información que se entregó fue incorrecta.

Ahora bien, en ánimos de salvaguardar el principio de máxima publicidad, la información antes señalada fue remitida, mediante el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3735/2024** de fecha 15 de julio de 2024, mismo que se encuentra como ANEXO 3 del presente escrito, el cual fue remitido a la persona recurrente a través correo electrónico designado para recibir notificaciones (**ANEXO 6**), y sustituido en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), conforme al ticket #2024039776. (**ANEXO 7**)

Derivado de lo anterior, se tiene que la información proporcionada satisface el requerimiento inicial a partir de lo siguiente:

"SOLICITO EN SU VERSIÓN PÚBLICA Y COPIA SIMPLE ELECTRÓNICA EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO DEL PROYECTO UBICADO EN EL PREDIO DE [REDACTED] EN LA ALCALDÍA	"...se encontró registro sobre la emisión del Dictamen de Estudio Urbano No. SEDUVI/DGAU/1662/2018;SGAU.1/DEIU/022/2018 de fecha 02 de mayo de 2018, para el predio ubicado en [REDACTED], Alcaldía Cuauhtémoc en la
CUAUHTEMOC." (Sic)	Ciudad de México, del que se anexa copia simple en versión pública..." (Sic) En la página 12 del oficio correspondiente al Dictamen de Impacto Urbano se localiza la siguiente información: "RESUELVE PRIMERO. Se emite DICTAMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO URBANO POSITIVO PARA EL PROYECTO A DESARROLLARSE [REDACTED] DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC..." (Sic)

Ahora bien, en ánimos de salvaguardar el principio de máxima publicidad, la información antes señalada fue remitida, mediante el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3735/2024** de fecha 15 de julio de 2024, mismo que se encuentra como ANEXO 3 del presente escrito, mismo que fue remitido a la persona recurrente a través correo electrónico designado para recibir notificaciones (**ANEXO 8**).

Asimismo, se informa que este sujeto obligado está dispuesto a llevar a cabo una conciliación con la parte recurrente, de conformidad con el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En resumen, queda demostrado que este sujeto obligado solventó la inconformidad puntuada, pues se puso a su disposición la información con la que cuenta este sujeto obligado a través del medio seleccionado (correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia) por ende, se atendió cada uno de los extremos de la solicitud, por lo cual la respuesta emitida reviste de los principios de congruencia y exhaustividad, sírvase de aplicación y robustecimiento, el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información." (Sic)

Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deseche el presente asunto por quedar sin materia, de

conformidad con lo establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- A. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3562/2024** de fecha 03 de julio de 2024;
- B. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGPU/DGU/1497/2024** de fecha 09 de julio de 2024;
- C. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3735/2024** de fecha 15 de julio de 2024;
- D. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del Acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia;
- E. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico donde se remitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública;
- F. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de la impresión del correo electrónico donde se hizo entrega de la respuesta.

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionado Ciudadano Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

Sin otro particular, reciba mi más atenta consideración.

ATENTAMENTE

LIC. MICHELLE ABIGAIL JUÁREZ MÉNDEZ
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

*PVSL/ANPC/NO. 64

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19, fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; firma en suplencia por ausencia de la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el **Lic. Noé Garduño Morales, Subdirector de Asuntos Jurídicos y Administrativos.**



[...][Sic.]

Anexó 1. Oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3562/2024**, de tres de julio, suscrito por la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, dirigido al **Director General de Política Urbanística**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Hago de su conocimiento que se recibió en esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162624001827**, la cual fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quién corresponda, a fin de que se dé atención a la solicitud en cuestión, considerando los siguientes plazos:

Prevención para aclarar o completar la solicitud de información:	24 horas contadas a partir de la recepción del presente
Respuesta a la solicitud o para convocar al Comité de Transparencia, por la inexistencia o Clasificación de información como de Acceso Restringido.	10/07/2024
Respuesta a la solicitud, <u>en caso de que haya notificado a la Unidad de Transparencia la ampliación del plazo</u> previamente.	17/07/2024

Lo anterior, en observancia del **ACUERDO SO-01/SEDUVI/2024-11** aprobado por mayoría de votos en la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, celebrada el dos de abril del presente año, donde se aprobaron los plazos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales.

Finalmente, se informa que, en caso de que la información solicitada se considere de **acceso restringido**, en su modalidad de **confidencial o reservada** deberá de fundar y motivar la clasificación correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Título Sexto, Información Clasificada, Capítulo I "De las Disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información" de la Ley citada, o en su caso, comunicar si la información requerida forma parte de algún Sistema de Datos Personales de esta Secretaría.

[...][Sic.]

Anexo 2. Oficio **SEDUVI/DGPU/DGU/1497/2024**, con fecha de nueve de julio, signado por el **Director de Gestión Urbanística**, dirigido a la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Anteponiendo un cordial saludo, en atención a su oficio No. SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3562/2024 recibido en la Dirección General de Política Urbanística con fecha 03 de julio del presente año, mediante el cual se remite la solicitud de Acceso a la Información pública con folio 090162624001827 ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo siguiente:

"SOLICITO EN VERSION PUBLICA Y COPIA SIMPLE ELECTRONICA EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO DEL PROYECTO UBICADO EN EL PREDIO DE [REDACTED] EN LA ALCALDIA CUAUHTEMOC". (Sic)

Al respecto, le informo que después de realizada una búsqueda en el archivo de la Dirección General de Política Urbanística, se encontró registro sobre la emisión del Dictamen de Estudio de Impacto Urbano No. SEDUVI/DGAU/1662/2018; DGAU.18/DEIU/022/2018 de fecha 02 de mayo de 2018, para el predio ubicado en [REDACTED], Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, del que se anexa copia simple en versión pública para los efectos procedentes.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con base a lo establecido en el artículo 236 fracciones I, VII, XII y XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

Anexó el oficio SEDUVI/DGAU/1662/2018; DGAU.18/DEIU/022/2018, en versión pública, de fecha dos de mayo de 2018, suscrito por el **Director General de Administración Urbana**, ya transcrito.

Anexó Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el **Director General de Administración Urbana**, ya transcrito.

[...][Sic.]

Anexo 3. Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3735/2024, con fecha del quince de julio, suscrito por la **Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, la cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162624001827**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"SOLICITO EN SU VERSIÓN PÚBLICA Y COPIA SIMPLE ELECTRÓNICA EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO DEL PROYECTO UBICADO EN EL PREDIO DE [REDACTED] EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC."(Sic.)

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General de Política Urbanística** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 154 del citado Reglamento y el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con número de registro MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 publicado el 11 de octubre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como la demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante el oficio **SEDUVI/DGPU/DGU/1497/2024** de fecha 09 de julio de 2024, la Dirección de Gestión Urbanística, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística dio repuesta a la solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente, así como la **versión pública** referida dentro de la misma.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Anexo 4. Captura de pantalla con el acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de dieciséis de julio:

[...]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada	
Folio de la solicitud	090162624001827
Sujeto Obligado al que se dirige	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Fecha y hora de recepción	02/07/2024 21:28:58 PM
Fecha de caducidad de plazo	16/07/2024
Información solicitada	SOLICITO EN SU VERSIÓN PÚBLICA Y COPIA SIMPLE ELECTRÓNICA EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO DEL PROYECTO UBICADO EN EL PREDIO DE [REDACTED] EN LA ALCALDÍA CUAUHTEMOC
Datos adicionales	
Archivo adjunto	
Respuesta a la solicitud	
Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.	
Fecha y hora de entrega de información	16/07/2024 16:25:05 PM C. [REDACTED]
Respuesta Información Solicitada	Se remite la respuesta correspondiente a solicitud de acceso a la información pública en los términos del oficio adjunto al presente. Lo anterior, en términos de los artículos 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Archivo(s) adjunto(s)	resp. 1827.pdf
Fundamento Legal	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
Autenticidad del acuse	75447c5980444b163bcabab71451d840

[...][Sic.]

Anexo 5. Captura de pantalla de correo electrónico enviado por el sujeto obligado a la parte recurrente que contiene la respuesta a la solicitud, con fecha de diecisiete de julio:

[...]

7/8/24, 10:46

Gmail - RESPUESTA- SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 090162624001827



Anexo 5
SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

RESPUESTA- SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
090162624001827

1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

17 de julio de 2024, 22:46

Para: [REDACTED]

C. [REDACTED]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública referida en el asunto del presente correo, se remite la atención brindada por parte de este sujeto obligado a través de este medio, toda vez que fue designado como el medio para recibir notificaciones.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

 resp. 1827.pdf
1526K

[...][Sic.]

Anexo 6. Captura de pantalla de correo electrónico enviado por el sujeto obligado a la parte recurrente que contiene la respuesta a la solicitud, con fecha de siete de agosto:

[...]



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3401/2024

8/8/24, 18:33

Gmail - Respuesta- Solicitud de Acceso a la Información Pública 090162624001827



SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

Anexo 6

Respuesta- Solicitud de Acceso a la Información Pública 090162624001827

1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

7 de agosto de 2024, 10:11

Para:

C.

Se remite la respuesta correspondiente a solicitud de acceso a la información pública en los términos del oficio adjunto al presente.

De conformidad con los artículos 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Lo anterior en atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP .3401/2024

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

RESP_1827.pdf
5670K

[...][Sic.]

Anexo 7. Ticket #2024-039776 del sujeto obligado dirigido a la Mesa de Servicio de la PNT para sustitución de archivo de respuesta de fecha 7 de agosto.

7/8/24, 9:28 p.m.

Abrir / Ver estado de un ticket



Anexo 7

Mesa de servicio de la PNT





Mesa de servicio de la PNT

Toggle navigation

- Inicio
- Abrir / Ver estado de un ticket
- Usuario: Secretaría Vivienda
- Administrar Perfil
- Consultar Tickets (177)
- Cerrar sesión

Ticket #2024-039776

Estado del Ticket:	Cerrado	Nombre:	Secretaría Vivienda
Departamento:	JEFATURA DE SOPORTE A SISTEMAS	Email:	seduvitransparencia@gmail.com
Creado en:	07/08/2024 12:22 p.m.	Teléfono:	(555) 130-2100 x2201

<https://soporte.infocdmx.org.mx/mesa-serviciotickets.php?id=39820>

1/2

7/8/24, 9:28 p.m.

Abrir / Ver estado de un ticket

Nivel de prioridad: Normal

Asunto: **Sustitución de archivo**

07/08/2024 12:22 p.m. Secretaría Vivienda

Por medio del presente solicito de su invaluable apoyo a efecto de sustituir el archivo por medio del cual se atendió la solicitud de acceso a la información 090162624001827.

Se adjunta el archivo correspondiente.

07/08/2024 12:25 p.m. Secretaría Vivienda

Archivo.

07/08/2024 1:20 p.m. Pedro

Estimables;

En atención a solicitud que antecede, le informamos que su solicitud ha sido atendida, favor de validar el aplicativo.

En caso de requerir algún apoyo adicional favor de registrar un nuevo ticket en el sistema de Mesa de servicio de la PNT (<https://soporte.infocdmx.org.mx/mesa-servicio/>), con la finalidad de poder brindar el seguimiento y el apoyo requerido.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Soporte Aplicativo

Tel. 55 5636 4636 ext. 218 & 180

soporte@infocdmx.org.mx

Anexo 8. Captura de pantalla de correo electrónico del sujeto obligado a la parte recurrente con Respuesta de Solicitud, con fecha de siete de agosto:

[...]

7/8/24, 10:12

Gmail - Respuesta- Solicitud de Acceso a la Información Pública 090162624001827



Anexo 8
SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

Respuesta- Solicitud de Acceso a la Información Pública 090162624001827

1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

7 de agosto de 2024, 10:11

Para:

C. [REDACTED]

Se remite la respuesta correspondiente a solicitud de acceso a la información pública en los términos del oficio adjunto al presente.

De conformidad con los artículos 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Lo anterior en atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP .3401/2024

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

 RESP_1827.pdf
5670K

[...][Sic.]

Captura de pantalla de notificación de acuse de recibo de envío de alegatos y manifestaciones a esta ponencia a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT:

[...]



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de Envío_alegatos_y_manifestaciones.

Número de transacción electrónica: 3

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3401/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Organismo Garante recibió la información el día 09 de Agosto de 2024 a las 00:00 hrs.

e6f74a811e67db5275a4ff6733dd9331

[...][Sic.]

VII. Cierre. El treinta de agosto, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como

fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese temor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el dieciocho de julio de la misma anualidad, esto es, al segundo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que previo a entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Así, antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron las solicitudes de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
SOLICITO EN SU VERSIÓN PÚBLICA Y COPIA SIMPLE ELECTRÓNICA EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO DEL PROYECTO UBICADO EN EL PREDIO DE [...] EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC	<u>Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia</u> Por su parte, mediante el oficio SEDPU/SGPU/UCU/497/2024 de fecha 09 de julio de 2024, la Dirección de Gestión Urbanística, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística dio respuesta a la solicitud, en la que se adjunta en copia simple el presente, así como la versión pública referida dentro de la misma. <u>Director de Gestión Urbanística</u> Al respecto, se informó que después de realizada una búsqueda en el archivo de la Dirección General de Política Urbanística, se encontró registro sobre la emisión del Dictamen de Estudio de Impacto Urbano No. 10709000000000000000, SCDO-10709000000000000000 de fecha 02 de mayo de 2018, para el predio ubicado en [...] Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, del que se anexa copia simple en versión pública para los efectos procedentes. Lo anterior, se hace de su conocimiento con base a lo establecido en el artículo 238 fracciones I, VI, XII y XIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México. <u>Director General de Administración Urbana</u>	LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO EN SU VERSIÓN PÚBLICA Y COPIA SIMPLE ELECTRÓNICA EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO DEL PROYECTO UBICADO EN EL PREDIO DE [...] EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC. Y ME ENVIAN INFORMACIÓN DE LA

	En respuesta a la solicitud de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano sobre el proyecto de construcción de un Hospital y Locales Comerciales, en el predio ubicado en [redacted], Delegación Cuauhtémoc, se informa que luego de analizar la solicitud y el proyecto en cuestión, mismo que se anexa al presente. Este oficio tiene por objeto informar al [redacted] sobre el dictamen de Impacto Urbano emitido por la Comisión General de Administración Urbana de la Alcaldía Miguel Hidalgo. Anexó Dictamen de Estudio de Impacto Urbano	CONSTRUCCION DE UN HOSPITAL UBICADO EN LA ALCALDIA MIGUEL HIDALGO
--	--	--

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una presunta respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través de correo electrónico, medio señalado para recibir notificaciones al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fueron atendidos los agravios manifestados por la persona recurrente.

Lo anterior, por las siguientes razones:

La persona solicitante requirió versión pública y copia simple electrónica del resultado del estudio de impacto urbano del proyecto ubicado en determinado predio interés del particular en la Alcaldía Cuauhtémoc, la respuesta inicial que le fue notificada a la parte recurrente vía correo electrónico, medio elegido para ser notificado, fue sobre un predio ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo referente a otra solicitud diferente que versa respecto a la copia de solicitud y respuesta a la consulta relacionada con la construcción de un hospital, en consecuencia, la parte recurrente

se agravió relativo a la respuesta inicial dado que le envían información de la construcción de un hospital ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo cuando lo que solicitó es sobre un predio ubicado en la Alcaldía Cuauhtémoc.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria contenida en el oficio SEDUVI/DGPU/DGU/1497/2024, con fecha nueve de julio, signado por el Director de Gestión Urbanística, mediante el cual le proporcionó a la parte recurrente el oficio SEDUVI/DGAU/1662/2018; DGAU/18/DEIU/022/2018, en versión pública, de fecha dos de mayo de 2018, suscrito por el Director General de Administración Urbana, y, con ello, el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Administración Urbana, cuyo resultado del dictamen fue positivo, como se observa en las siguientes pantallas:

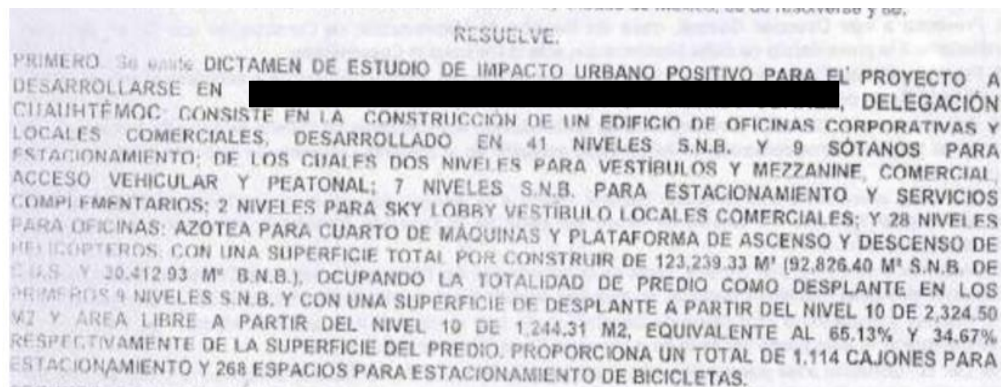
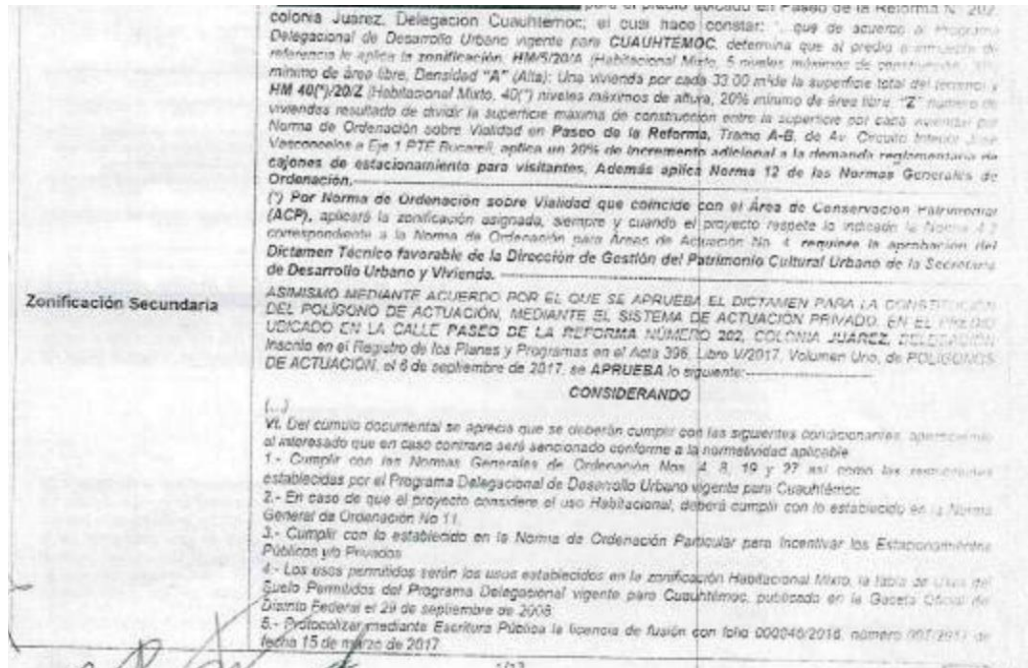
Ciudad de México, 2 de mayo de 2018

DICTAMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO URBANO

[REDACTED] Delegación Cuauhtémoc.

CÉDULA BÁSICA DE PROYECTO

DATOS GENERALES	
Folio y fecha de ingreso	63079-TZTHESA17, consecutivo 076/DOUL/2017, 13 de septiembre de 2017.
Superficie del predio	3,568.61 m².
Usos del proyecto	Edificio de oficinas corporativas y locales comerciales.
Tipo de obra	Obra Nueva
Solicitante	[REDACTED]
Perito en Desarrollo Urbano	Arq. Luis Antonio Rosales del Villar. Registro PDU-0283.
Director Responsable de Obra	Arq. Alfonso Carretero Madrid. Registro DRO-1461.
NORMATIVIDAD URBANA APLICABLE	
Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo [REDACTED]	



Como se puede observar, en estas pantallas la versión pública del dictamen del estudio de impacto urbano fue positivo para el proyecto a desarrollarse en el predio interés de la parte recurrente ubicado en la Alcaldía Cuauhtémoc. Esto es, el sujeto obligado le proporcionó a la parte recurrente lo requerido.

Por lo tanto, debido a que el agravio de la parte recurrente se centró únicamente en señalar que le enviaron información diferente a lo solicitado, pues, le enviaron información de la construcción de un hospital ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo cuando lo que solicitó es sobre un predio ubicado en la Alcaldía Cuauhtémoc, en este sentido, la concatenación con la emisión de la respuesta complementaria, se tiene por satisfecha la solicitud. Lo cual se refuerza al estar investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

TITULO PRIMERO

**DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se

*conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto*

y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

De igual manera, sirve de refuerzo el Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto que establece lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado anexó los comprobantes de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente:

- Notificación de envío de respuesta complementaria, vía correo electrónico:

8/8/24, 18:33

Gmail - Respuesta- Solicitud de Acceso a la Información Pública 090162624001827



SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

Anexo 6

Respuesta- Solicitud de Acceso a la Información Pública 090162624001827

1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

7 de agosto de 2024, 10:11

Para: [REDACTED]

C. [REDACTED]

Se remite la respuesta correspondiente a solicitud de acceso a la información pública en los términos del oficio adjunto al presente.

De conformidad con los artículos 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Lo anterior en atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3401/2024

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

 RESP_1827.pdf
5670K

[...] [sic]

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer

íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el sujeto obligado remitió información solicitada a través de la respuesta complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés y remitió lo solicitado vía correo electrónico a la parte recurrente.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo directamente las razones de inconformidad manifestadas por la parte recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando TERCERO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.